

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión, 18 de enero de 2021.

Ejecutivo con garantía real

Radicación No. 2020-00206-00

Auto No. 038

En referencia al escrito allegado electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibidem y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, y por ello:

RESUELVE

1. Ordénese el emplazamiento del demandado GERARDO GIRALDO VELASQUEZ, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el auto No. 1887 de 22 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por Banco Agrario de Colombia contra Gerardo Giraldo Velásquez y Carlos Alberto Osorio Giraldo.

2. Se le advierte al emplazado que de no comparecer en el término de quince (15) días hábiles siguientes al ingreso de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación personal requerida.

3. Se ordena que por secretaria se de aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando la información respectiva.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 005 de 19
de enero de 2021.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria